

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 JUN 2021

Proceso No. 11001400305020200005800

No se accede a lo solicitado por el apoderado, toda vez que nada influye en la decisión del despacho de si el deudor pago total o parcialmente la obligación, atendiendo que no se trata de un proceso ejecutivo sino de una solicitud o diligencia previa como lo es, ordenar la aprehensión del vehículo, cuyo retiro fue ordenado ya por el Despacho.

En todo caso, ha de indicársele al profesional del derecho que en el caso que nos ocupa, no se ve la necesidad de hacer una entrada inoficiosa al despacho, pues es una providencia meramente formal, ya que es el retiro de la solicitud.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. 18 de hoy 11 JUN 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA